

**Facultan a empresas en proceso de liquidación y que no continúen con sus actividades económicas para que puedan acogerse al Régimen Especial de Fraccionamiento Tributario**

**DECRETO SUPREMO Nº 120-2000-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Nº 27344 se aprobó el Régimen Especial de Fraccionamiento Tributario para las deudas exigibles y pendientes de pago hasta el 31 de julio de 2000;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el acápite ii) del inciso b) del numeral 2.3 y el inciso d) del numeral 2.4 del Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 110-2000-EF que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27344, las empresas que se encuentran en proceso de liquidación pueden acogerse al Régimen Especial de Fraccionamiento Tributario, cuando se deje sin efecto el acuerdo de disolución a fin que puedan continuar con sus actividades económicas;

Que resulta necesario ampliar los alcances del citado Reglamento a fin de permitir el acogimiento de las empresas en liquidación que no continúen con sus actividades económicas;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Las empresas que se encuentran en proceso de liquidación y no continúen con sus actividades económicas pueden acogerse al Régimen Especial de Fraccionamiento Tributario establecido por la Ley Nº 27344 y normas reglamentarias, únicamente cuando dicho acogimiento se realice de acuerdo al orden de prelación de las deudas tributarias y mediante la forma de pago al contado, según las normas correspondientes que regulan dicho Régimen.

**Artículo 2.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS BOLOÑA BEHR  
Ministro de Economía y Finanzas